



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 010/2021 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, CON DOMICILIO EN LA CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR S/N, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los. CC. Guillermo Aguirre Ascencio y David Alberto Guerrero Peña inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, levantándose al efecto el acta No. 27-04-V-010/2021 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, fue notificado al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día diecinueve de abril a siete mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que mediante orden de verificación No. 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, levantándose al efecto el acta 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

QUINTO.- En fecha seis y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el C. Guadalupe de la Torre Espinosa, en su carácter de Director de CESSA "Maximiliano Dorantes", manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEXTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando quinto, notificado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que así, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Acto seguido, los inspectores actuantes, procedemos a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 010/2021 de fecha de 17 DE MARZO DE 2021, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final de **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos**, que genera en sus actividades en la prestación de servicios de atención a la salud; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en materia de atmósfera, por la operación de sistemas de tratamiento e incineración de residuos peligrosos infecciosos; así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-098-SEMARNAT-2002**, *Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2004; así como identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones que ocupa la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de sus obligaciones ambientales; con la finalidad de no irrogar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativo, se podrá solicitar documentación e informes de los últimos cinco años, por lo que al momento de la visita de inspección se solicita información o documentación únicamente de los años 2018, 2019 y 2020; pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si por las actividades de la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, se generaron, se generan o pueden generar residuos peligrosos Biológico Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Con relación a este punto en el establecimiento se generan los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación:**

- **Punzo cortantes.**
- **No anatómicos.**
- **sangre**

2.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia del registro como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos. **Durante la presente diligencia el visitado no presentó registro como generador de residuos peligrosos biológicos infecciosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.** 3.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de su escrito de autocategorización. **Durante la presente diligencia el visitado no presentó registro como generador de residuos peligrosos biológicos infecciosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales; donde debería estar la autocategorización correspondiente como generador de residuos peligrosos.** 4.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, como son: 6.3.5 El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias,



Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. **Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.** b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. **Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos está techado, es de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.** c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades. **Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de estos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades.** d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. **Durante la presente visita de inspección se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cuenta un diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo con las disposiciones señaladas por parte de la SEMARNAT.** e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

Durante la presente visita de inspección se constató que se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos. 5.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos biológico infecciosos generados por sus actividades, mediante la Cédula de Operación Anual (COA), en términos de lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 fracciones I, II, III, IV y VII y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COAs), emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondientes a los años 2018 y 2019, con el objeto de verificar si las Cédulas de Operación Anual (COAs), fueron presentadas en tiempo y forma durante dichos años. Asimismo, deberá proporcionar copia simple, impresión o archivo electrónico (en CD), de la información de la Cédula de Operación Anual, presentada ante la SEMARNAT en el año 2020, en la se presentó la información correspondiente de enero a diciembre de 2019, con el objeto de verificar si en dicha Cédula de Operación Anual, se registró la información requerida en la sección IV. Informe anual de generación, manejo de residuos peligrosos y reporte anual de transferencia de residuos peligrosos de conformidad con los numerales 2.1 Generación de contaminantes a la atmósfera, 2.1.1. Características de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes y 2.1.2. Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas; y 4.1. Informe de generación, almacenamiento y manejo por el propio generador de residuos peligrosos; 4.2. Transferencia de residuos peligrosos; 4.3 Informe del manejo de residuos peligrosos de empresas prestadoras de servicios y 4.4. Seguimiento a las actividades de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, en los casos que aplique. **Durante la presente diligencia el visitado no presentó el informe anual de residuos peligrosos biológico-infecciosos emitido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la presente diligencia el visitado no presentó el informe anual de residuos peligrosos biológicos infecciosos generados por sus actividades mediante la Cedula de Operación Anual (COA), ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto en el caso de**

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
ECUOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que esté categorizado como gran generador, quienes son los obligados a presentar dicho trámite. 6.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos; y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. **La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.** Al respecto, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de las bitácoras de generación de residuos peligrosos biológico infecciosos, de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. **Al respecto el visitado no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos.** 7.- Si los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento, incineración y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la citada Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y si el transporte de dichos residuos cumple con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil tres. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la o las autorizaciones de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección que son enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final. **Al respecto el visitado no presentó la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos ni la autorización de disposición final donde son enviados los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados en el establecimiento.** 8.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y lo artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE****DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos enviados para su acopio, tratamiento, incineración y/o disposición final, de enero de 2020 a la fecha de la visita de inspección. Al respecto el visitado no presentó los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos que fueron generados en el establecimiento, durante los dos últimos años a partir de la presente diligencia. 9.- Si la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección realiza el tratamiento o incineración de los residuos peligrosos biológico infecciosos, que genera; si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos, métodos o técnicas de tratamiento, en los términos del artículo 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en caso de liberación al ambiente de una sustancia toxica, persistente y bioacumulable, ha realizado las acciones para prevenir, reducir o controlar dicha liberación, conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley antes referida; y si cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de la autorización para la incineración de residuos peligrosos biológico infeccioso emitida por la SEMARNAT. **Al respecto en la unidad hospitalaria no se observó que se realice tratamiento o incineración de residuos peligrosos biológico-infecciosos.** 10.- Si Unidad Hospitalaria realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, y si cuenta con Licencia de Funcionamiento o, en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos; y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización y, en su caso, con la actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, así como lo previsto en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la licencia ambiental única, así como para la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y modificado el día 9 de abril de 1998, mediante el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual. En caso de contar con dicha Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única Vigente, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única. **Durante la presente visita de inspección se constató, que en el establecimiento no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos.** 11.- En caso de que en la Unidad Hospitalaria sujeta a inspección se realice la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 17 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2004, por lo que deberá presentar resultados de las evaluaciones realizadas a los equipos de incineración, por



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original y proporcionar copia de los resultados de los análisis de emisiones a la atmósfera conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-098-SEMARNAT-2002, realizados al equipo de incineración. Durante la presente visita de inspección se constató que en el establecimiento no se realiza la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos.12.- Si la persona física o jurídica inspeccionada como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Durante la presente visita de inspección no se observó pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.**

III.- Con fechas siete y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron los escritos en esta Delegación suscritos por la **Dr. Guadalupe de la Torre Espinosa**, en su carácter de Director del CESSA, personalidad que se le tiene por acreditada mediante designación de fecha primero de agosto del dos mil veinte suscrito por la **Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández**; por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representada, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27-04-V-010/2021 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, consistió en la infracción a lo previsto en los **artículos 42, 43, 46, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 42, 43, 46, 46 fracción VI, 71 fracción I, 72, 73, 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez que al momento de la visita de inspección practicada al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no fue exhibido el registro como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentó documento que acredite que ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al año 2020, no presentó la bitácora de generación de los residuos peligrosos de enero del 2020 a la fecha de la visita de inspección, no presentó la autorización de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos generados y no presentó los originales debidamente **PROTEGIDOS** y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y

Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00



recepción de los residuos de los residuos biológicos-infecciosos generados, durante los dos últimos años a partir de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; compareciendo mediante escritos de fechas seis y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por la Dr. Guadalupe de la Torre Espinosa, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, personalidad que se le tiene por acreditada mediante designación de fecha primero de agosto del dos mil veinte suscrito por la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández, así como señala para oír y recibir notificaciones en Av. H. Colegio Militar s/n Col. Atasta c.p. 86100, Villahermosa, Tabasco, y autoriza a la Lic. Sandra Guadalupe Rodríguez Félix, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante los cuales realizó diversos argumentos, presentando las siguientes documentales: 1.- copia simple de constancia de recepción de fecha 12/03/2008. 2.- copia simple del comprobante de documentos entregados. 3.- copia simple del registro como generador de residuos peligrosos. 4.- copia simple de bitácoras para el control de R.P.B.I. 2020. 5.- copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos. 6.- diversas copias simples de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. 7.- copia simple del despacho de la C. Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de las documentales señaladas, así como de los argumentos vertidos por las cuales se emplazó al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES:

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no exhibió el registro como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. Guadalupe de la Torre Espinosa, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, presentó el trámite de registro como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que con fecha doce de marzo del dos mil ocho realizó el trámite de registro como generador de residuos peligrosos para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto es, realizó dicho trámite con fecha anterior a la fecha de la visita de inspección.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no presentó el documento que acredite que ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. Guadalupe de la Torre Espinosa, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, presentó el documento que acredite que realizó su autocategorización como generador de residuos peligrosos biológicos-infecciosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que realizó el registro para autodeterminar la categoría de la de generación de residuos con fecha doce de marzo del dos mil ocho, esto es, realizó dicho trámite con fecha anterior a la fecha de la visita de inspección.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no presentó la Cedula de Operación Anual (COA), correspondiente al año 2020, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. Guadalupe de la Torre Espinosa, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, manifestó que el CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES esta categorizado como pequeño generador, por lo tanto no está obligado a presentarla, **por lo que esta autoridad deja sin efecto dicha irregularidad**; toda vez que en el registro para autodeterminar su categorización como generador de residuos peligrosos con fecha doce de marzo del dos mil ocho, está categorizado como pequeño generador.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no presentó la bitácora de generación de los residuos peligrosos de enero del 2020 a la fecha de la visita de inspección, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. **Guadalupe de la Torre Espinosa**, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, presentó las bitácoras de generación de los residuos peligrosos de enero del 2020 a la fecha de la visita de inspección, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que las bitácoras son con fecha anterior a la fecha de la visita de inspección.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no presentó la autorización de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos generados, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. **Guadalupe de la Torre Espinosa**, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, presentó la autorización de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos generados, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que la autorización de la empresa que realiza la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos es de fecha anterior a la fecha de la visita de inspección.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, no presentó los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos de los residuos biológicos-infecciosos generados, durante los dos últimos años a partir de la visita de inspección, a través del escrito de fecha seis de mayo del año en curso la Dr. **Guadalupe de la Torre Espinosa**, en su carácter de Director del CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, presentó los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos de los residuos biológicos-infecciosos generados, durante los dos últimos años a partir de la visita de inspección, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario están sellados con fecha anterior a la fecha de la visita de inspección.

Así mismo personal de esta Delegación en atención a la orden de verificación número 037/2021 levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar que la empresa visitada cumplió totalmente con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha de fecha siete de abril del dos mil veintiuno.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES fue emplazada, **fueron desvirtuados** en su totalidad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, **corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.**



PROFEPA

PROFEPA

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*Juicio atraente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en su totalidad las infracciones imputadas al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se le solicitó al CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, la cual consistió en lo siguiente:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el registro como empresa generadora de residuos peligrosos en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva.**

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el oficio donde realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autocategorización como generador de residuos peligrosos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autocategorización como generador de residuos peligroso, **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva**

3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento donde presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2020; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó el documento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2020, **por lo que se deja sin efecto esta medida correctiva**

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTEPROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS
AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente de enero del 2020 a la fecha, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente de enero del 2020 a la fecha, **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva**

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos generados, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó la autorización de las empresas que realizan la recolección y transporte de los residuos biológicos-infecciosos generados, **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva.**

6.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos de los residuos biológicos-infecciosos generados, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído

Por lo que en atención a la orden de verificación número 037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-04-MC-037/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado exhibió el oficio SS/JSS/CESSA04/DIR/221/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, con acuse de recibido de la PROFEPA Delegación Tabasco con fecha de recibido 17 de mayo del 2021, donde manifiesta que presentó los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos de los residuos biológicos-infecciosos generados del año 2019 y 2020; **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece; mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.



RESUELVE:

Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00



PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna al **CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES** toda vez que desvirtuó las posibles irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber al **CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES**, en el domicilio ubicado en Av. H. Colegio Militar s/n Col. Atasta c.p. 86100, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral PRC26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno;** el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: **Artículo Tercero, párrafo segundo:** "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." **Artículo Octavo:** "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; **Transitorio Primero:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." **Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021,** el cual se señala: **ÚNICO.** Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", **"Artículo Noveno.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **TRANSITORIO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo

Multa: 0.00

Medidas correctivas: 00

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS

AMPLIADOS MAXIMILIANO DORANTES.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/0007-21/52

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

DELEGACION TABASCO
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

REVISIÓN JURÍDICA

JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

L. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA

